



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

EXPEDIENTE NO. 00967-2019-PLO-SE

El objetivo del referido proyecto de ley es reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el artículo 51, numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana, que expresa: "La ley establecerá el régimen de administración de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico".

La figura de la extinción consiste en una acción de dominio que en sus inicios fue empleada para combatir la piratería en mares y océanos del mundo. En los países donde tuvo aplicación la ley, se restringían la comercialización de ciertos productos y en la actualidad, lo que se pretende principalmente, es combatir el narcotráfico y el lavado de activos. Esto implica una acción del Estado contra un bien, el cual se presume ha sido adquirido por medio de actividades ilícitas.

La Comisión, para el estudio de esta iniciativa legislativa, celebró varias reuniones en las que se recibió la visita de juristas experimentados en el tema, los cuales citamos: **Lic. Ulises Bonnelly**, **Lic. Ricardo Rojas**, **Lic. Francisco Manzano**, además de representantes de la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, quienes expusieron su opinión sobre el referido proyecto.

En el proyecto de ley se establece que los bienes que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes productos del delito, o que sean objeto o producto de un hecho ilícito, aun cuando no se haya dictado una sentencia que determine la responsabilidad penal, serán sujetos a decomiso civil de bienes ilícitos, mediante una sentencia en un juicio de extinción de dominio.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

Expresado en otros términos, la pieza garantiza que los bienes de narcotraficantes o implicados en otras acciones ilícitas, como el crimen organizado, condenados o no, puedan ser objeto de una acción de extinción de dominio, que no es más que el decomiso civil dispuesto por un juez a través de una sentencia que permitiría la extinción del derecho de propiedad sobre un bien, sea tangible o no, muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, a los fines de lograr la declaración de titularidad de dichos bienes a favor del Estado dominicano y que ingresen al patrimonio público. Dicha sentencia será irrevocable, sin contraprestación, ni compensación alguna para el afectado.

La propuesta dispone además, que estarían sujetos a decomiso civil los bienes adquiridos por una persona física o jurídica, como resultado de un incremento patrimonial injustificado, y los bienes relacionados directa o indirectamente con una persona sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de cualquier hecho ilícito.

Dentro de la lista de los bienes sujetos a juicio de extinción de dominio, se citan aquellos que se utilicen o se pretendan utilizar para la comisión de delitos por un tercero; aquellos cuyo dueño haya tenido conocimiento de su utilización en el hecho ilícito, y no lo haya notificado a la autoridad, o no haya hecho algo para impedirlo. Además, aquellos bienes, productos o ganancias que provengan de la venta o permuta de otros que tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas y los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que no hayan sido afectados dentro de un proceso penal, cuando su origen, utilización o destino ilícito haya sido objeto de dicho proceso y su decomiso no haya sido solicitado. Estos últimos tipos de bienes, también son sujetos de decomiso civil, cuando el Ministerio Público haya declarado el archivo o haya pronunciado rebeldía, extinción o suspensión de la acción penal o se haya aplicado un criterio de oportunidad. Asimismo, cuando no se pueda identificar al imputado, condenado o procesado, en caso de fuga, haya evadido la persecución penal o la ejecución total o parcial de la pena.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

La acción de extinción de dominio o de decomiso civil de bienes ilícitos es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole. Esta acción es imprescriptible y se ejerce "in rem", contra los bienes considerados ilícitos por su naturaleza, origen o destino y no contra ninguna persona en particular.

Según lo referido en el proyecto de ley, la absolución del afectado en el proceso penal o la no aplicación de la pena de confiscación de los bienes, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas, no prejuzga respecto a la legitimidad de ningún bien, y, por tanto, los mismos pueden ser objeto de acción de extinción de dominio, aun cuando haya recaído decisión previa en lo penal, administrativo o de cualquier otra índole. Esto significa que un narcotraficante o cualquier persona que haya cometido actos ilícitos no podrán recuperar sus bienes, como ocurre en la actualidad, cuando son condenados en el exterior.

Se establece que en los casos en que los bienes motivo de la acción de juicio de extinción se encuentren en el extranjero, tanto para la ejecución de las medidas cautelares y la decisión que intervenga, se usará la vía de asistencia jurídica internacional y otros instrumentos legales, tratados, instrumentos internacionales y normas de reciprocidad entre los estados. Las mismas reglas aplicarían para los bienes perseguidos por autoridades extranjeras en República Dominicana.

La custodia de los bienes decomisados civilmente estará a cargo de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, hasta que se apruebe una ley que establezca el régimen de administración y disposición de los bienes incautados y abandonados en procesos penales o juicios de extinción de dominio.

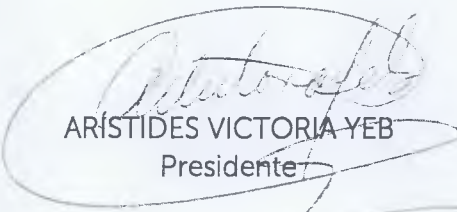
La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** sugiriendo **una redacción alterna**, anexa, la cual sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de **expediente 00967** y es parte integral del presente informe.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

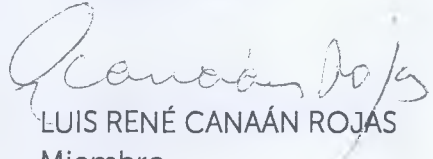
La Comisión a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente

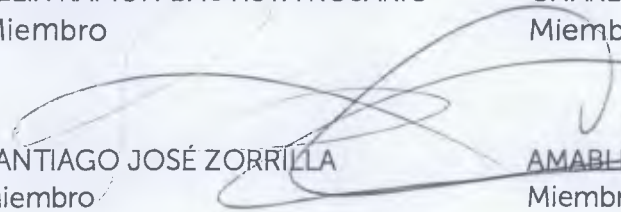

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
Secretario

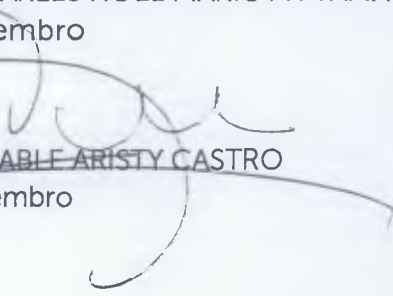

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
Miembro

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Miembro


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro


AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

MR/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
26 de marzo de 2019